



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Cámara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151300177701

Fecha: 06/04/2015

CJ-F-001 V.1

Bogotá, D.C.,

08 ABR 2015
Radicado No. Sandra
Rec. No. 10729

Página 1 de 3

Doctor,
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General.
Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 con calle 8
Bogotá, D.C.

CAMARA DE REPRESENTANTES
Correspondencia
Fecha: 2015-04-07 15:07:18
No. Radicado: 10435
Documento: 1 OFICIO DE 2 FOLIOS
Anexo: no No. Destinatarios: 1
Recibe: LUCY ESPERANZA JIMENEZ VILLAMIL
Estacion: Coord. correspondencia

Referencia: Observaciones al Proyecto de Ley No. 023 de 2014 Cámara "Por medio del cual se establecen normas tendientes a garantizar la prestación del servicio de agua potable, especialmente por medio de Acueductos Comunitarios y se dictan otras disposiciones"

Respetado doctor Mantilla.

Con el propósito de aportar argumentos en el trámite del proyecto de ley de la referencia, del cual esta Superintendencia ha tenido conocimiento, de manera atenta se presentan las siguientes observaciones, agradeciendo su interés en el desarrollo del sector de los servicios públicos domiciliarios:

PROPÓSITO DEL PROYECTO

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley se orienta a garantizar el acceso al agua potable a través de acueductos comunitarios, privilegiar su función y garantizar los recursos para elevar sus estándares de prestación a los exigidos por la regulación.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

Para el trámite de este proyecto esta Superintendencia se permite formular los siguientes comentarios:

Sede principal, Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



C014/5927



C014/5927

Idol

07/04/2015 14:31

1. DEFINICIÓN DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS. (Artículo 4º del proyecto).

El artículo 4º del proyecto refiere:

Artículo 4º. *Adiciónese al numeral 22 del artículo 14 de la ley 142 de 1994, un párrafo en la siguiente forma:*

Así mismo los acueductos comunitarios podrán desarrollar su objeto social de abastecimiento del servicio de agua potable a la comunidad constituyente. al respecto entiéndase como acueducto comunitario, el acueducto diferente al oficial, que beneficia a una determinada población y funciona bajo la figura constitucional de "comunidades organizadas" y/o la figura legal de "organizaciones autorizadas" estipulada en el numeral 4 del artículo 15 de esta ley.

En este punto es pertinente referir que no en todos los municipios existen acueductos oficiales frente a los cuales pueda hacerse la diferenciación propuesta.

En adición, es de notar que el aparte normativo propuesto, restringe el objeto del acueducto comunitario a la "comunidad constituyente", lo que en la actualidad configura un problema de acceso al servicio pues se tiene conocimiento de "acueductos comunitarios" que se amparan en dicha condición para adicionar como requisito para prestar el servicio, que el usuario potencial se "afilie" a la figura de comunidad organizada que éste tiene, cobrando y en ocasiones abusando en el cobro de un valor de afiliación, presupuesto que no está contemplado ni en la regulación ni en la Ley 142 de 1994.

Recomienda de manera enfática esta Superintendencia, que esta previsión no se contemple en el proyecto, pues se configura como una barrera de entrada o de acceso al servicio. Mantenerlo sería tanto como que se exigiera a los usuarios tener acciones o participación en el prestador del servicio para poder tener acceso al mismo.

En opinión de esta Superintendencia, un prestador, sea cual sea su naturaleza y su composición accionaria o su conformación, está en la obligación de prestar el servicio siempre que tenga capacidad técnica, económica y financiera para ello, y sin considerar si el usuario tiene o no vinculación económica o interés en el prestador.

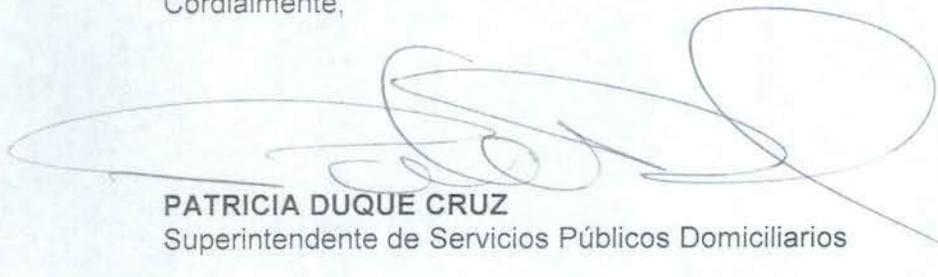
2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL AGUA POTABLE (Artículos 5, 7 y 8 del proyecto).

En orden a lo propuesto es pertinente referir que la estructura planteada se asimila bastante al esquema que se ha pretendido implementar a través de los Planes Departamentales de Agua Potable.

En ese sentido, se sugiere diagnosticar la estrategia propuesta en orden a establecer la conveniencia de su planteamiento de manera independiente o su coordinación o vinculación a los PDA's, en especial desde el punto de vista operativo, técnico y financiero.

Finalmente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolverá cualquier inquietud adicional que requiera sobre el particular.

Cordialmente,



PATRICIA DUQUE CRUZ
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Luis María Padilla, Asesor oficina Jurídica
Revisó: Marina Montes Álvarez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Marina Montes Álvarez, Jefe Oficina Asesora Jurídica

